

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,501

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-048-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo No. 35-1990, emitido el 26 de abril de 1990 fue creado el "Consejo Nacional Contra el Narcotráfico", mismo que consta impreso en el Diario Oficial "La Gaceta" en su publicación No. 26135 del 16 mayo de 1990.

CONSIDERANDO: Que el "Consejo Nacional Contra el Narcotráfico" está constituido por: a) El Presidente de la República que lo presidirá y podrá delegar su función en un Designado Presidencial; b) El Presidente de la Comisión Legislativa sobre el Narcotráfico que será su Vicepresidente y representará en el Consejo al Congreso Nacional; c) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o el Subsecretario, en ausencia del Titular; ch) El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores o el Subsecretario, en ausencia del Titular; d) El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública o el Subsecretario, en ausencia

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-048-2014,
PCM-049-2014 y PCM-050-2014.

A. 1-10

MINISTERIO PÚBLICO

Acuerdo No. FGR-17-2014.

A. 11-28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

del Titular; e) El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Cargo que ya no existe), pero en su defecto será sustituido, el Jefe de Estado Mayor Conjunto; f) El Procurador General de la República o el Subprocurador General de la República; y, g) Dos (2) Representantes de las Fuerzas vivas, nombrados por el Presidente de la República. Debiendo las demás dependencias trabajar en apoyo.

CONSIDERANDO: Que al promulgar el Decreto de creación de este "Consejo" se consideró que "el narcotráfico constituye un crimen contra la humanidad, que de afincarse en nuestro país, amenazaría la existencia misma de nuestro Estado

Soberano” principalmente por nuestra situación geográfica y debilidades estructurales sobre todo en materia de Seguridad, en ese momento no se dio la mayor importancia al uso del territorio nacional como “puente” de tránsito de la droga.

CONSIDERANDO: Que a pesar de prever algunos detonantes de esta situación, contando Honduras con el Apoyo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la suscripción de Convenios Internacionales ligados a la lucha contra el Narcotráfico, desarrollando además una “Estrategia Nacional Antidrogras” y un “Plan Nacional Antidrogras de Honduras” desde el punto de vista de Honduras como parte de la Demanda; los estudios de evaluación ex post, mostraron que estos instrumentos tuvieron muy bajo rendimiento.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, tiene la facultad de suprimir las dependencias internas cuando sea necesario o convenientes para los fines de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la “Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno”, reforma el párrafo segundo del Artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo que no deben crearse nuevos organismos de la Administración Centralizada o instituciones descentralizadas que implique duplicación de otros ya existentes, si coetáneamente no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos, debiendo el Presidente de la República tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

CONSIDERANDO: Que en Honduras el “Consejo Nacional de Defensa y Seguridad” bajo la dirección del Señor Presidente de la República ha venido desarrollando el papel protagónico en la lucha contra este flagelo habiendo obtenido logros importantes en la lucha contra el narcotráfico.

PORTANTO:

El Presidente de la República en Consejo de Ministro, con fundamento en los Artículos: 235 y 245 de la Constitución de la República, 1, 3, 7, 11, 14 numeral 3 y 4, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Suprimir al “Consejo Nacional Contra el Narcotráfico” en todas sus estructuras, tanto institucional, como presupuestariamente, autorizando a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, utilice los recursos presupuestarios del suprimido Consejo, para el pago de derechos laborales correspondientes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 2: Las funciones que venía realizando el “Consejo Nacional Contra el Narcotráfico” serán ejecutadas por el “Consejo Nacional de Defensa y Seguridad”, el cual será coordinado directamente por el Presidente de la República.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad asumirá el presupuesto y los bienes que a la fecha tenga el Consejo suprimido, contando con el apoyo de la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 3: Se instruye a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional realice los cambios de las acreditaciones ante los Países y Organismos Internacionales involucrados en este tema con nuestro país, producto de la aprobación de este Decreto.

Se entenderá en lugar de “Consejo Nacional Contra el Narcotráfico” al “Consejo Nacional de Defensa y Seguridad” para efectos de cumplimiento de responsabilidades establecidas en la Ley constitutiva del Consejo suprimido, la ejecución de programas y proyectos derivados de las acciones conjuntas, bilaterales o multilaterales en el cumplimiento de Tratados o Convenios signados por Honduras, entre otras pertinentes.

ARTÍCULO 4: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones del mismo rango que se opongan al presente Decreto Ejecutivo, mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO TREJO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ALDEN RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO